



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2023-00296 – 00.

Asunto: Requiere al pagador.

---

Armenia, 01 marzo 2024.

Teniendo en cuenta que no reposa repuesta por parte del pagador y visto que se han constituido depósitos con fecha posterior a la que fue comunicado el levantamiento de la medida cautelar, se dispone requerir al pagador la Alcaldía de Armenia, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, de cumplimiento al levantamiento de la medida cautelar decretado en auto del 20 de junio de 2023 (doc. 006) y comunicada mediante el oficio número 0681 del 23 de junio de 2023 (Doc. 007), oficio que fue enviado por parte del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de familia de la ciudad de Armenia el día 17 de octubre de 2023 (doc. 008); por tanto, junto con el oficio que comunique lo aquí ordenado y se le deberá adjuntar providencia del 23 de junio de 2023 (doc. 008)

Se aclara que atendiendo lo solicitado por el ejecutado, los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar se remitirán por parte del Juzgado al pagador e igualmente se remitirán al correo electrónico del ejecutado, esto es:

[Analuz41897@yahoo.com](mailto:Analuz41897@yahoo.com)

[tesoreria@armenia.gov.co](mailto:tesoreria@armenia.gov.co)

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/los corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener

Se tiene que el Juzgado debe evitar el estancamiento de los juicios y el sometimiento de las personas a un proceso al que el Juez no puede darle impulso en la forma en que la ley se lo ordena por falta de un acto de quien lo promovió; es por lo anterior y teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. se dispone realizar requerimiento con el fin de que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) demandado (a) bajo los

lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente y acredite la certificación de entrega de la notificación por parte de la empresa de correo y/o proceda a la notificación conforme lo establece la ley 2213 de 2022. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento con la carga procesal que le corresponde. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el proceso por desistimiento tácito.

/Jmgo

Inhábiles 02 y 03 marzo 2024  
Se notifica por estado el 04 marzo 2024

**Firmado Por:**  
**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fe053c494c4e5f65f2300867e872901ea19dfb97d38a937ba6bf27ca6e76f7**

Documento generado en 01/03/2024 11:15:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**